

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-180620

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 1,601

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,601) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de admisión de apelación y expresión de agravios caso: INVERSIONES INTEGRALES IFC, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse: INVERSIONES INTEGRALES IFC, LTDA. DE C.V., el cual fue expuesto por la Licenciada Alexia Margarita Toledo de Quintanilla, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que ha sido recibido, proveniente de la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal, de esta Municipalidad, el expediente administrativo de la sociedad INVERSIONES INTEGRALES IFC, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INVERSIONES INTEGRALES IFC, LTDA. DE C.V., se interpuso recurso de apelación por medio de su Representante Legal la Licenciada Ana Cristina López Craik de Tamayo, el día dieciocho de marzo del año dos mil veinte, admitido en ambos efectos mediante resolución de las quince horas con treinta minutos del día diecisiete marzo del año dos mil veinte, en dicha resolución también se emplazó a la recurrente para que en el plazo de tres días compareciera ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos, resolución que fue notificada el día dieciocho de marzo del año dos mil veinte.
- III- Que el Recurso interpuesto en tiempo y forma de la resolución emitida a las diez horas con veinte minutos del día seis de marzo de dos mil veinte, por la Jefa de la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal Licenciada Mercedes Elizabeth Portillo Rivera, en la que se resuelve determinar que la sociedad INVERSIONES INTEGRALES IFC, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, deberá pagar en concepto de impuestos por activos no declarados la cantidad de TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y UN DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$32,031.24); sancionar a la referida sociedad por el cometimiento de contravenciones a la obligación de declarar y sanciones tipificadas en el artículo 64 ordinal 2° de la Ley General Tributaria Municipal, a pagar la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,406.25), multa moratoria por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,672.78) más intereses por la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,579.04); por lo que la sociedad apelante deberá pagar en concepto de impuestos, accesorios y multa por contravenciones a la obligación de declarar y sanciones correspondientes la cantidad total de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$47,689.32), lo anterior conforme a proceso de fiscalización de oficio realizada a la sociedad antes referida y detalle establecido en la resolución recurrida.

IV- Que con fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinte, la sociedad apelante presento escrito mostrándose parte ante el Concejo Municipal.

Por lo tanto, en razón de lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

- 1. Habiendo comparecido en tiempo y forma la sociedad INVERSIONES INTEGRALES IFC, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INVERSIONES INTEGRALES IFC, LTDA. DE C.V., por medio de su representante legal la Licenciada Ana Cristina López Craik de Tamayo, a quien se le admite el presente recurso de apelación y se le tiene por parte.**
- 2. Mándese a oír dentro de tercero día, para que exprese todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba.**
- 3. Designese a la Señora Síndico Municipal, para que lleve la sustanciación de este recurso.**
- 4. Tómese nota del lugar señalado para oír notificaciones.**
- 5. Notifíquese la presente resolución a través de los medios señalados por la sociedad recurrente y déjese constancia en el expediente respectivo de dicha notificación. CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- Comuníquese"".**

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinte.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO

ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**